

aseporeta Publica exscriptura decenior
de censo Amos Joane Laraza menor de 18.
de Lugar de Castillo tipo legitimo de Gregorio de Laraza
y de Maria Ruiz de Arce Sabaleta mis Padres de fincos vecinos
que fueron de los tucos y Joan Baptista de Vildelrota vecino
desta Ciudad de Bitoria Curador ad litem de los Joane Laraza
La Laguna me fue discurrida ante la Justicia Ordinaria
y testigos de presente escibano encho de presente me
que aqui en esta = Decimos que por quanto yo los Joane
Laraza me se aiado en el oficio de Alcaide, y seromado
estado de matrimonio, y para proceer en los oficios tenian
censo de fincos y por no tener bienes muebles ni dineros
Larazon de fincos sacen ante la Justicia y se
escibano y se da licencia para vender dos exscripturas decenios
La una de ciento y cinquenta Ducados de principal contra Pe-
ro Ruiz de Arce Sabaleta, y Maria Lopez de Olivarri de
legitima mujer Vecinos de Lugar de Arce Sabaleta
otorgada por testimonio de Pedro Ruiz de Casa los es. que
fue de numero de casa Ciudad en ella a trece de Enero del
año pasado de mil y seis y setenta y cinco años favor. y lo
otra contra Pedro Lopez de Olivarri vecino de Lugar de
Monesterio en fincos 12 Diego Ruiz de Arce Sabaleta
y Maria Lopez de Olivarri fincos vecinos de Lugar
de Benozeguieta Amos padres otorgada ante favor de
dia y ante los escibano, y por la Justicia y en
virtud de Informacion de el Oficio dada para efectos

Debenber dichos censos gyria de la fba de rase me ba
concedido licencia judicial a toda forma que sus lno
de la ofa suaduria pedim. y nfirmacion gauto es como

[illegible][illegible]

notifique e saute desta trapante a Joan Baptista de Beldola
 vezino desta villa suid. en superi. Dy. fee. Joseph de Aguirre —
 Nla. de suid. e los por ames yano ofo ante e los señores Real
 de y portenim de mi e scribano Juan Baptista de Beldola
 vezino de ella e dixo que benia aceptando e logia de luna. ad litem
 de Joan de Navarra menor en Dias. Vaino de luez de castillo que
 sacido nombrado, yee los p. M. de tomo y Vaino suam.
 Los dos mo señores y sobre sacen de la Cruz en forma de edicto
 y saciendo los ego los p. Joan Baptista de Beldola como se
 quiere prometio y se obligo con superi. y bienes muebles y rayes de suyo
 y acciones sacidos y sacen de haz. bien y fielmente el ofo
 oficio de luna. ad litem de Joan de Navarra que sacido nom
 brado y se defende en qua les q. causas y pleitos que se lo ofe
 acien y se sacen de quantas que se se fien en el oficio
 desta trapante asiendo mandando como defendiendo con quales
 personas y en qua lquier talid. que en los quales se defen
 dera con todo cuidado y Vigilancia y quando suenese y pare
 cer no bastare le tomara de peris y de penia y con quenzia sacido
 que se le pander, y finalmente saca lo que en buen fura.
 ad litem de su y esta obligado a sac. por su menor, y si por
 causa de negligencia alguna o de ofendida de su y viene lo cumplira
 pagara de los bienes que para ello tiene obligados y para que
 mejor lo cumpla dio por su fiador a Mat. de e Arandia
 fisura de sacidos de su y desta villa suid. e a qualquiera
 y presente se constituyo por su y se obligo con superi. y bienes sa
 cidos y por sacen de que los p. Joan Baptista de Beldola

Cumpliray Pagara lo que el dho. jurado obligado
en obligacion y juramento anterior y dondese
otorgante comota sufiador y principal y llano pagado
y obligado saciendo como fuese casto deudas y so
agiero dho. propio y sin quera neses. Tazere excomunion en la pax.
de dho. Principal ni otorga. Licencia a legima a inquilinos.
se Requiera Junto alman comuni. Con el dho. con sumu
cia de las leyes de la man comunid. En toda forma de cumplira
Pagara por lo que coniente. Ser excomunido solo
en dho. destacript. como si fuese guarantia obligaz.
deplazo pagado que sabe dho. apate para excomun
do para el cumplimiento y paga de lo que ban obligados obliga
con las dhas. suspensiones y breves sacidos. y por dho.
y dho. dho. supoder cumplido a las justicias y dho. con
petentes para que a ello les compelan como si fuese dho.
disfinitiva de dho. competente pasada en autoridad de cosa
jugada renunciaron las leyes fueros y derechos de su fuor
de la genera l en forma. y visto por su mdo de dho. y dho.
de dho. juramto obligacion y fianza anterior. Dize que
Discreta. Dize como lo fizo y cargo de suador ad litem
de dho. Joan de la riza en dho. Joan Bap.
de dho. la dho. poder y facultad saciendo de
uia ca. que lo muy e xera. y paga de los autos
y diligencias, indigales, y extra indigales que se requie
ran para su. de dho. ex y los mismos. y dho.

Menor Quiera Ser Sendo mayor de veinte
 años, y que quedastongan qualq[ue] escriptura
 de poderes, y otros p[er]tenecientes a lo menor a lo que
 le viera que ynterponia y nterpuso diatto y judicial
 de futo, y lo firmo p[er] sus con los ofo: corregantes, siendo
 testigos Lucas Martinez de Minano, y J[uan] de
 Conquera, y este ban de J[uan] de Conquera y J[uan] de
 Antonio de Bares = Joam Baptista de Vido sola; Matheo
 de Alandia: ante mi: J[uan] de B[ar]raque
 J[uan] Baptista de Vido sola V[er]do desta fuid del Vito
 Jura: no liem de Joan de Sarraga menor en dias como
 ene J[uan] de Castilla No le: de Gregorio de Sarraga
 Maria Ruiz de Arc. Sualera suprimo la M[uj]er de fuid
 H[er]os Vecinos, y fueron de loo lugar = Digo que entre
 otrabienes que setocan deus le xitimas ay dos annos ellos
 de yento y ying Quados contra Diego Ruiz de Arc. Sualera
 Vecino de J[uan] de Berruquicia, y seto de ciento y diez d[en]s
 de p[er]m[isi]o contra Pedro Lopez de Vilaru Vecino de J[uan]
 Monesterio quien y conuene a berru de loo m[en]or
 das Informaz de como es de util, y pro b[er] de el m[en]or
 los otros annos para conprocedido poner trato de Ariccia para
 con V[er]mado que tiene a p[re]sente por suuise fuido en
 este fiao, y estar abit ene y no tener otros bienes muebles



para este efecto, y tiene tomado su estado de matrimonio
que los demás bienes que tiene su conpenser para su
dades queson de mas estima on quelo ansos = al Om pido
y sup m de Reini la oja Informa y conu rita sa
su Licencia para poder vender y disponer de sus bienes
ques de justia la qual pido de = Joan Baptista de Villalobos =
Auto) Que esta parte de la ynformas que pido fue a la Encomenda
dimiento desta otra parte se examinen los testigos que fieren
presentados, y para ocupacion de su juramento a tanto sumro
de halla o supado en la administracion de la Real Audiencia
que es enue aauaydio comisi on en forma ante el juez en
y que seba de le entregue a unid y a prober Justicia tomande
el señor Don Antonio de Barco y refalde Cauallo
de la Orden de Santiago, Alcalde y juez ordinario
desta Ciudad de Vitt. en su jurisdiccion Villas y enueros de
Consejo Privado de las Rentas de los diezmos de la mar
ene el Partido de esta Ciudad por su Mag. en la Ciudad
a ocho de octubre de mill y seis. y setenta y siete años, ante
mi: Joseph de Aguirre =

Informa En la Ciudad de Vitt. a ocho de octubre de mill y seis. y setenta
y siete años ante mi el Sr. Joan Baptista de Villalobos J. de
tao Sa Ciudad, para. ad litem de Joan de la Cruz
menor indias veuno del Aug. de Castillo para en prueba de
Contenido en el pedim. desta otra parte presente y firmo

2
a Gaspar Martinez de Villanante Regnador
de la Ciudad de la Villa de la Comision de Arriba
tome y leuó Juram. por Dios mio señor y sobre la
santa Cruz en forma de vesp. y sabiendo lo es lo bien
y cumpliendo como se requiere prometio de decir Verd.
de lo que supiere y le fuere preguntado, y siendo lo altero
de lo que pedimiento: Dixo que sabe y oyo a Juan de la Parra
menor de los Juan Baptista de Villanola por una parte
es presentado a la Ciudad en lo fisco de Arriba y le
salio visto y herigo de algunos años desta parte
y le parecio esta causa en el auia causa de un mu. de vil
y proveyo a los menores el vender y ceder los censos que se
le fieren y es presenando lo pedim. para consueproceder a poner
trato de Arriba junto con otros mas lo que tiene a
por suveneciado como lo lleva en el trato y los demas
bienes que tiene los menores componer de casa y bienes
que son de un mu. de mas estimacion que los otros censos y proveyo
las otras razones sabe herigo que se ceden mu. de vil y
proveyo a el vender los censos y a el fisco y proveyo
como esta en el fisco no se podra sufragar a otro
alguno, y que esto es lo que el auia puede de un y la causa
lo largo de Juram. fco. en quera firma Ratifico
y lo firmo por el fisco y de Arriba y a no ante poco
mas o menos: Gaspar Martinez de Villanante: ante mi: Joseph de Arriba

H.

En la Ciudad de la Villa de San Sebastian a diez y siete de Mayo de mil y ochocientos y noventa y tres años
Yo el Subdelegado de la Real Audiencia de San Sebastian en virtud de la Real Cedula de su Magestad de veintiseis de Mayo de mil y ochocientos y noventa y tres años
por la qual se le ordena que presente a la Real Audiencia de San Sebastian en forma de Examen por testigos a los
de la Real Audiencia de San Sebastian y procure de la Real Audiencia de San Sebastian de la Real Audiencia de San Sebastian
y a los Señores de la Real Audiencia de San Sebastian = Dicho que como contador que he sido
de las cuentas de las Real Audiencias de San Sebastian de la Real Audiencia de San Sebastian por muerte
de Gregorio de Larrea, y de su mujer Maria Ruiz
de Arce y de su hija Padrales y de su hijo Juan de Larrea
menor por aqui presente es presentado por testigo = La otra por muerte
de M.^a de San Juan que sobre vicio a M.^a Ruiz de Arce y de su hija
marido de los maternos de los menores saque y testigo los bienes que le
tocaron por sus Testamentos, y Serenias en ambas particiones = Y tambien
saque que sacados los censos que expresa la particion y las casas y fincas
que le tocaron en el lugar de Castillo, y otras fincas que le tocaron en el lugar de Bermejo,
los demas bienes muebles en el muy poco valor y estimacion interante
lo que se le dio el menor su estado de matrimonio su vida
estado de veintiseis de Mayo de mil y ochocientos y noventa y tres años
y que a presente sacado principio y si en el mismo Examen
y no se ha de mudar le no siendo como no tiene dinero bastante
en ser para poner a la Real Audiencia de San Sebastian de la Real Audiencia de San Sebastian
en virtud de su Examen a los menores de la Real Audiencia de San Sebastian de la Real Audiencia de San Sebastian
se mencionan en la Real Audiencia de San Sebastian de la Real Audiencia de San Sebastian de la Real Audiencia de San Sebastian
anterior a comprando mucho adquiriendo este medio conueniente
para pagar su vida y mantener a su familia por el

2.

By a

[illegible]

[illegible]

Referidos en las siguientes, dejen los hasta
entonces que se rediman y quiten los otros
principales y quando se rediman los Vecinos
Obue Parasi Merms y de Recius de los doctos oar
y ando carta de pago por quitar Redención
Lactos y la de ma, que se nuengan la quala bolgan
Tomo si por mi fueran y har y oar y ada y pado
ellos leeds. Miidros y agciones de y personal
y error quales y que fings a los cenios principales
y Redictos y leago Senor de los doctos y Procurador
Eniupropia causa y legos y Submoy en mi
Miimo lugar y de echs y to por los otros trece mil
ducientos y cinquenta y en Reales que se Reduio
por los Principales y Redictos que Ancomido de
Losos Cenios que Reduio de a ra de pre nua
Cnpreu del prei Semano y testigos desta Rnija
de que legido de ffe es ocl. no lado de que en mi prei
y de los testigos en fne e rigas e lo p duano y lara
Menor Reduio Losos trece mil ducientos y en
y en Reales y leago a a y y poder y fme nua
Tenefecto y Mano de los y doctos y lara y Mayor
y y el oar y de la sa lara y a mayor a bundant
y oar y carta de pago y fme nua y de de lue y y
siempre y a mas me apanto de los otros que fne nua
y a los Cenios y al duio que le vndo se los doctos

Para que Agadesse Cienelos como le gareriere
En senal de poremion le embres offo Cienelos
Q Vntracado de la Preti Señigaura y me lya
Serin quito ma Poremion me conitauio Perun
quilino Shenedor & Becario Poseedor: y noquido
obligado auié en Mi saneamientos algunos
Sino que no los shengo Bendidos ni cediendo operi
alguna y rilo Contrario Pareriere los vertitauie
En costas & danos & para lo Anii Cungler
oblys Mi Personar & bienes hauidor & hauer
y de y poder A la Juciglar conge tenaci para
que me Congelan como Perien tenci agarada
Encora Surgada Penunio la by e favorable
Con la Senoral y derechos della con la de my
Menor hedda & Perella Turso dios nro senor
& Sobre Maferial de my Informa de derecho
abre por firme sta Señigaura y no refentra
ella & no Mare de Dela Tacion pena de per
Turso & caer en caso de Menos tales & lo oar que
Anii Junto con ofo mi Curador Adlitante
y nro si. & testigos En la Ciudad de Victoria a
Catorce dias del Muzo de 1880 y 1881
Años Sundo testigos Juan de Sattari
Don de causa del numero desta Ciudad

Jaguar Mir & Villafante & Auand Arre
stantes en ella Valerianus qui so el
des feconores lo firmaron = Pedro Carraga
Juan Bopaiia de Wildorola =

Joseph Aguirre

Joseph Aguirre II. no. D. de la Mag. del no. ayuntamiento
Joseph Aguirre II. no. D. de la Mag. del no. ayuntamiento
Joseph Aguirre II. no. D. de la Mag. del no. ayuntamiento

Joseph Aguirre

Joseph Aguirre